

68514

**FONTQUERNI**
ProcuradorsGran Via Corts Catalanes 133 4t 3a 08014 Barcelona
Tel.+34 933 001 800 | Fax. 933 098 770
procuradores@fontquerni.com | www.fontquerni.com**Juzgado de Primera Instancia nº 33 de Barcelona**

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 9 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549433
FAX: 935549533
EMAIL: instancia33.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120218017581

Ejecución hipotecaria 133/2021 -D2

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0621000006013321
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 33 de Barcelona
Concepto: 0621000006013321Parte demandante/ejecutante: BANCO DE
SABADELL, S.A.
Procurador/a: Jordi Fontquerni Bas
Abogado/a: María Belén Panizo MedinaParte demandada/ejecutada: ANA ISABEL CRESPO
MARTINEZ
Procurador/a:
Abogado/a:

1437/48

**MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS
EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)**Adolfo Támara Velasco , Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de
Primera Instancia nº 33 de Barcelona.

Al/ A la REGISTRO DE LA PROPIEDAD 23 BARCELONA hago saber: Que en esta
Oficina judicial y con el nº 133/2021 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las
normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil
(LEC), a instancia de BANCO DE SABADELL, S.A. con CIF A08000143 domiciliado en
Avenida AV. OSCAR ESPLA 37, 03007 - Alicante/Alacant contra ANA ISABEL CRESPO
MARTINEZ con DNI 43424878G domiciliado en Calle C/ SANTA OTILIA 26-30, ESC B
3º 2ª, 08032 - Barcelona, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de
cuantía 96.565,75 € más 28.850,00 € de intereses y costas, en el que se ha acordado
dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación
acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA:

Urbana. Número siete. Vivienda en piso tercero puerta segunda, en la tercera planta

Codi Segur de Verificació: HH4RHDLGONC:1QJ11V6Y801F8D7BGO

Signal per Támara Velasco, Adolfo.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejeat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html

Data i hora 05/02/2021 11:55

R REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 23 DE BARCELONA
E Entrada Nº: 607/2021
A Asiento Nº/Diario: 1437/48
 F Fecha Presentación: 12/02/2021 13:15:48
 A Aportación Doc.: 09/03/2021 Fecha Límite: 30/03/2021
 P Presentante: JORDI FONTQUERNI BAS
 T Telf.: 933001800
 C Caducidad: 14/05/2021 Modo pres.: Telemática

Administración de Justicia en Cataluña

Página 1 de 2

24546
2885
429
188



posterior de la escalera B bajando del edificio del que forma parte sita en Barcelona, Calle Santa Otilia números veintiséis al treinta.

DATOS REGISTRALES: Finca nº 35.825 al tomo 654, libro 654, folio 76 inscrita en el Registro de la Propiedad número 23 de Barcelona.

En Barcelona, a 5 de febrero de 2021.

El Letrado de la Administración de Justicia

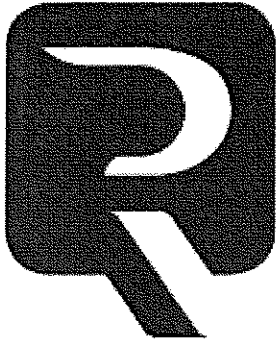
Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD 23 BARCELONA

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: HH4FHDLGONC1Q1J11V6Y801F3DTBQO
Data i hora 05/02/2021 11:55	Signat per Tàmaras Velasco, Adolfo;





Registro de la Propiedad nº 23 de Barcelona
Paseo de la Zona Franca nº 109 - 2ª Planta
08038 Barcelona
Teléfono 93 225 13 72 / Fax 93 225 17 15
Barcelona23@registrodelapropiedad.org

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO CALIFICADO

Entrada Nº: 607/ 2021
Asiento: 1437 del Diario 48, de fecha 12/02/2021
Notario: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 33
Nº de protocolo: 133/2021

NO EXPEDIDA la CERTIFICACION solicitada en el precedente mandamiento, sobre la base de los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho:

HECHOS

1º) Presentado el 12 de febrero de 2021, con el número de ASIENTO 1437 del DIARIO 48, mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia nº 33 de Barcelona, con fecha 5 de febrero de 2021, procedimiento ejecución hipotecaria 133/2021-D2, promovido por **BANCO DE SABADELL S.A.** contra ANA ISABEL CRESPO MARTINEZ.

2º) En dicho mandamiento se solicita la certificación que previene el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de una deuda con garantía hipotecaria de cuantía 96565,75 euros más 28850 euros de intereses y costas.

3º) Sobre la finca, existen inscritas las siguientes:

1. **Hipoteca** a favor de la **Caja de Ahorros del Mediterráneo**, según escritura autorizada por el notario de Barcelona, don Gabriel Suau Rossello, el dos de marzo de dos mil siete. Inscripción 3ª de fecha once de mayo de dos mil siete. **Cedida a favor de Banco Sabadell, S.A. según la inscripción 7ª**, según instancia de fecha 22 de julio de 2020. Inscripción 7ª de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte.

2. **Hipoteca** a favor de la **Caja de Ahorros del Mediterráneo**, según escritura autorizada por el notario de Barcelona, don Gabriel Suau Rossello, el veinticuatro de julio de dos mil ocho. Inscripción 4ª de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho.

3. **Hipoteca** a favor de la **Caja de Ahorros del Mediterráneo**, según escritura autorizada por el notario de Barcelona, don Gabriel Suau Rossello, el tres de Abril de dos mil nueve. Inscripción 5ª de fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve. **Cedida a favor de SANDI ASSETS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, a título de cesión, según la inscripción 6ª**. Formalizada en escritura con fecha 23/07/19, autorizada en MADRID, por DON ANTONIO MORENÉS GILES, nº de protocolo 2842. Inscripción 6ª de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve.

1ª. FALTA IDENTIFICAR LA HIPOTECA QUE ES OBJETO DE EJECUCION.

2ª. FALTA la PREVIA INSCRIPCION a favor de la ENTIDAD EJECUTANTE PARA EL CASO DE QUE SE EJECUTARA LA INSCRIPCION 4ª.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1°. El artículo 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que: "El registrador hará constar por nota marginal en la inscripción de hipoteca que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del procedimiento a que se refiere".

Debe indicarse en el mandamiento la hipoteca que se ejecuta a fin de cumplir por este Registro lo dispuesto en el artículo 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a la certificación de dominio y cargas, en cuanto a la nota al margen de la hipoteca que se ejecuta y en cuanto a las notificaciones que deben practicarse conforme el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Como ha señalado reiteradamente la Dirección General de los Registros y del Notariado, "no cabe duda de que el procedimiento de ejecución hipotecaria es esencialmente de carácter registral, dado el carácter constitutivo que la inscripción tiene con relación al derecho real de hipoteca -artículo 1.875 del Código Civil y artículos 130 y 145 de la Ley Hipotecaria-. De esta manera, el procedimiento de ejecución directa contra los bienes hipotecados, como establece el artículo 130 de la Ley Hipotecaria, sólo podrá ejercitarse como realización de una hipoteca inscrita, sobre la base de aquellos extremos contenidos en el título que se hayan recogido en el asiento respectivo.

Debe añadirse a ello, la función esencialmente protectora de la posición del deudor que tiene todo el procedimiento registral. La efectividad del procedimiento se compensa con la celosa protección de los derechos del ejecutado, de manera que sólo podrá procederse en los términos proclamados por los asientos registrales.

Teniendo en cuenta por tanto la importancia de la nota marginal de expedición de certificación de cargas, el carácter constitutivo que la inscripción tiene en relación a la hipoteca y sus modificaciones -cfr. Artículos 145 y 149 de la Ley Hipotecaria- y el carácter esencialmente registral del procedimiento de ejecución hipotecaria, la defensa del deudor y las especiales características de la realización extrajudicial de hipoteca, en la que la escritura de venta final ha de otorgarse por el mandatario designado en la escritura de constitución -generalmente el acreedor- y a falta de éste por el deudor titular de lo finca, debe concluirse la imposibilidad de expedirse certificación de cargas a instancia de quien no figura aún como titular registral de la hipoteca. Defecto por otra parte, fácilmente subsanable mediante la aportación de la titulación necesaria para operar registralmente la sucesión en la titularidad de la hipoteca."

Si bien la resolución se refiere a un procedimiento de ejecución extrajudicial, esta doctrina es plenamente aplicable al procedimiento judicial de ejecución directa sobre los bienes hipotecados.

Los defectos observados se califican de subsanables.

Conforme al artículo 323 de la Ley Hipotecaria, el asiento de presentación queda prorrogado por sesenta días desde la fecha en que se efectúe la notificación de esta calificación.

La presente calificación podrá recurrirse potestativamente ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, dentro del plazo de un mes desde la fecha de la notificación de la misma, en la forma y según los trámites previstos en los artículos 325 y siguientes de la Ley Hipotecaria, o ser impugnada directamente ante los Juzgados de la capital de la provincia a la que pertenezca el lugar en el que esté situado el inmueble, dentro del plazo de dos meses desde la referida fecha de su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal y observándose, en la medida en que le sean aplicables, las disposiciones contenidas en el artículo 328 de la Ley Hipotecaria.

Dicho recurso, caso de acogerse a la primera opción, deberá presentarse en este Registro de la Propiedad para la Dirección General de los Registros y del Notariado, o en otros Registros, de conformidad con los artículos 324 y 327.3 y siguientes de la Ley Hipotecaria, o bien instar la aplicación del cuadro de sustituciones dentro del plazo de quince días hábiles desde aquella notificación.

Barcelona, a dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno
LA REGISTRADORA

Fdo: ADAUCA APARICIO SANZ



68514



V4 Com
1437/48



FONTQUERNI
Procuradors

Gran Via Corts Catalanes 133 4t 3a 08014 Barcelona
Tel.+34 933 001 800 | Fax. 933 098 770
procuradores@fontquerni.com | www.fontquerni.com

Juzgado de Primera Instancia nº 33 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 9 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549433
FAX: 935549533
EMAIL: instancia33.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120218017581

Ejecución hipotecaria 133/2021 -D2

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0621000006013321
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 33 de Barcelona
Concepto: 0621000006013321

Parte demandante/ejecutante: BANCO DE
SABADELL, S.A.
Procurador/a: Jordi Fontquerni Bas
Abogado/a: María Belén Panizo Medina

Parte demandada/ejecutada: ANA ISABEL CRESPO
MARTINEZ
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO ADICIONAL AL EXPEDIDO EN FECHA 05/02/2021

Adolfo Támara Velasco Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 33 de Barcelona.

A/A la REGISTRO DE LA PROPIEDAD 23 BARCELONA HAGO SABER: Que en esta Oficina judicial y con el nº 133/2021 se tramita proceso de ejecución a instancia de BANCO DE SABADELL, S.A. con DNI/CIF A08000143 y domiciliado en Avenida AV. OSCAR ESPLA 37, 03007 - Alicante/Alacant, contra ANA ISABEL CRESPO MARTINEZ, con DNI/CIF 43424878G y domiciliado en Calle C/ SANTA OTILIA 26-30, ESC B 3º 2ª, 08032 - Barcelona, en reclamación de 96.565,75 € de principal más 28.850,00 € de intereses y costas en el que he acordado dirigirle el presente como **mandamiento adicional al expedido en fecha 5 de febrero de 2021** a fin de que expidiera y remitiera a esta Oficina judicial la certificación acreditativa de:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Codi Segur de Verificació: MLMOD5JNF73H6B789NKACZOLDRQP41

Signal per Támara Velasco, Adolfo:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html

Data i hora 24/02/2021 11:53





DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA:

Urbana. Número siete. Vivienda en piso tercero puerta segunda, en la tercera planta posterior de la escalera B bajando del edificio del que forma parte sita en Barcelona, Calle Santa Otilia números veintiséis al treinta.

DATOS REGISTRALES: Finca nº 35.825 al tomo 654, libro 654, folio 76 inscrita en el Registro de la Propiedad número 23 de Barcelona.

Haciéndose constar expresamente que la hipoteca objeto de ejecución es:

- Hipoteca a favor de Caja de Ahorros de Mediterráneo, según escritura autorizada por el notario de Barcelona, don Gabriel Suau Rosello, el dos de marzo de dos mil siete. Inscripción 3ª de fecha once de mayo de dos mil siete. Cedida a favor de Banco Sabadell, S.A., según la Inscripción 7ª, según instancia de fecha 22 de julio de 2020. Inscripción 7ª de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Y con el fin de que se lleve a efecto lo acordado, le dirijo el presente mandamiento adicional por duplicado; del que me devolverá un ejemplar debidamente cumplimentado o haciendo constar los motivos que lo impidan.

En Barcelona, a 22 de febrero de 2021.

El Letrado de la Administración de Justicia

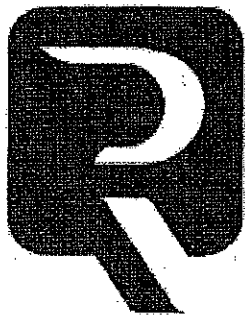
Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD 23 BARCELONA

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://legcat.justicia.gencat.cat/IAF/consultaCSY.html> Codi Segur de Verificació: MLML0D5JNF73H46B769NKACZOLC8QP41
Data i hora 24/02/2021 11:53
Signal per Tàmarà Velasco Adolfo





Registro de la Propiedad n° 23 de Barcelona
Paseo de la Zona Franca n° 109 - 2ª Planta
08038 Barcelona
Teléfono 93 225 13 72 / Fax 93 225 17 15
Barcelona23@registrodelapropiedad.org

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO CALIFICADO

Entrada N°: 607/ 2021

Asiento: 1437 del Diario 48, de fecha 12/02/2021

Notario: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 33

N° de protocolo: 133/2021

NO EXPEDIDA la CERTIFICACION solicitada en el precedente mandamiento, sobre la base de los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho:

HECHOS

1º) Presentado el 12 de febrero de 2021, con el número de ASIENTO 1437 del DIARIO 48, mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia n° 33 de Barcelona, con fecha 5 de febrero de 2021, procedimiento ejecución hipotecaria 133/2021-D2, promovido por **BANCO DE SABADELL S.A.** contra ANA ISABEL CRESPO MARTINEZ.

2º) En dicho mandamiento se solicita la certificación que previene el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de una deuda con garantía hipotecaria de cuantía 96565,75 euros más 28850 euros de intereses y costas.

3º) Sobre la finca, existen inscritas las siguientes:

1. **Hipoteca** a favor de la **Caja de Ahorros del Mediterráneo**, según escritura autorizada por el notario de Barcelona, don Gabriel Suau Rossello, el dos de marzo de dos mil siete. Inscripción 3ª de fecha once de mayo de dos mil siete. **Cedida a favor de Banco Sabadell, S.A.** según la inscripción 7ª, según instancia de fecha 22 de julio de 2020. Inscripción 7ª de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte.

2. **Hipoteca** a favor de la **Caja de Ahorros del Mediterráneo**, según escritura autorizada por el notario de Barcelona, don Gabriel Suau Rossello, el veinticuatro de julio de dos mil ocho. Inscripción 4ª de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho.

3. **Hipoteca** a favor de la **Caja de Ahorros del Mediterráneo**, según escritura autorizada por el notario de Barcelona, don Gabriel Suau Rossello, el tres de Abril de dos mil nueve. Inscripción 5ª de fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve. **Cedida a favor de SANDI ASSETS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, a título de cesión, según la inscripción 6ª.** Formalizada en escritura con fecha 23/07/19, autorizada en MADRID, por DON ANTONIO MORENÉS GILES, n° de protocolo 2842. Inscripción 6ª de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve.

1ª. FALTA IDENTIFICAR LA HIPOTECA QUE ES OBJETO DE EJECUCION.

2ª. FALTA la PREVIA INSCRIPCION a favor de la ENTIDAD EJECUTANTE PARA EL CASO DE QUE SE EJECUTARA LA INSCRIPCION 4ª.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1°. El artículo 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que: "El registrador hará constar por nota marginal en la inscripción de hipoteca que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del procedimiento a que se refiere".

Debe indicarse en el mandamiento la hipoteca que se ejecuta a fin de cumplir por este Registro lo dispuesto en el artículo 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a la certificación de dominio y cargas, en cuanto a la nota al margen de la hipoteca que se ejecuta y en cuanto a las notificaciones que deben practicarse conforme el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Como ha señalado reiteradamente la Dirección General de los Registros y del Notariado, "no cabe duda de que el procedimiento de ejecución hipotecaria es esencialmente de carácter registral, dado el carácter constitutivo que la inscripción tiene con relación al derecho real de hipoteca -artículo 1.875 del Código Civil y artículos 130 y 145 de la Ley Hipotecaria-. De esta manera, el procedimiento de ejecución directa contra los bienes hipotecados, como establece el artículo 130 de la Ley Hipotecaria, sólo podrá ejercitarse como realización de una hipoteca inscrita, sobre la base de aquellos extremos contenidos en el título que se hayan recogido en el asiento respectivo.

Debe añadirse a ello, la función esencialmente protectora de la posición del deudor que tiene todo el procedimiento registral. La efectividad del procedimiento se compensa con la celosa protección de los derechos del ejecutado, de manera que sólo podrá procederse en los términos proclamados por los asientos registrales.

Teniendo en cuenta por tanto la importancia de la nota marginal de expedición de certificación de cargas, el carácter constitutivo que la inscripción tiene en relación a la hipoteca y sus modificaciones -cfr. Artículos 145 y 149 de la Ley Hipotecaria- y el carácter esencialmente registral del procedimiento de ejecución hipotecaria, la defensa del deudor y las especiales características de la realización extrajudicial de hipoteca, en la que la escritura de venta final ha de otorgarse por el mandatario designado en la escritura de constitución -generalmente el acreedor- y a falta de éste por el deudor titular de la finca, debe concluirse la imposibilidad de expedirse certificación de cargas a instancia de quien no figura aún como titular registral de la hipoteca. Defecto por otra parte, fácilmente subsanable mediante la aportación de la titulación necesaria para operar registralmente la sucesión en la titularidad de la hipoteca."

Si bien la resolución se refiere a un procedimiento de ejecución extrajudicial, esta doctrina es plenamente aplicable al procedimiento judicial de ejecución directa sobre los bienes hipotecados.

Los defectos observados se califican de subsanables.

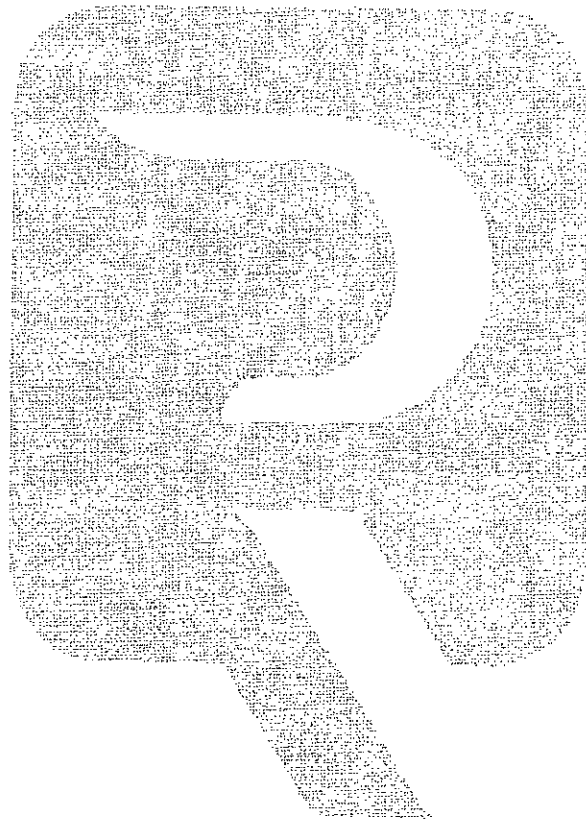
Conforme al artículo 323 de la Ley Hipotecaria, el asiento de presentación queda prorrogado por sesenta días desde la fecha en que se efectúe la notificación de esta calificación.

La presente calificación podrá recurrirse potestativamente ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, dentro del plazo de un mes desde la fecha de la notificación de la misma, en la forma y según los trámites previstos en los artículos 325 y siguientes de la Ley Hipotecaria, o ser impugnada directamente ante los Juzgados de la capital de la provincia a la que pertenezca el lugar en el que esté situado el inmueble, dentro del plazo de dos meses desde la referida fecha de su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal y observándose, en la medida en que le sean aplicables, las disposiciones contenidas en el artículo 328 de la Ley Hipotecaria.

Dicho recurso, caso de acogerse a la primera opción, deberá presentarse en este Registro de la Propiedad para la Dirección General de los Registros y del Notariado, o en otros Registros, de conformidad con los artículos 324 y 327.3 y siguientes de la Ley Hipotecaria, o bien instar la aplicación del cuadro de sustituciones dentro del plazo de quince días hábiles desde aquella notificación.

Barcelona, a dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno
LA REGISTRADORA

Fds: ADAUCY APARICIO SANZ



Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ADAUCA APARICIO SANZ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 23 DE BARCELONA

PASEO DE LA ZONA FRANCA 109 2ª PLANTA
08038 - BARCELONA (BARCELONA)

Teléfono: 932251372

Fax: 932251715

Correo electrónico: barcelona23@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JORDI FONTQUERNI BAS

con DNI/CIF: 37255349H

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Otros: .

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF08115000036064-081152793**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

DOÑA ADAUCA APARICIO SANZ, REGISTRADOR TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO VEINTITRÉS DE BARCELONA

CERTIFICO: Que visto lo ordenado en el anterior mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia 33 de Barcelona, en los autos 133/2021-D2 que ha sido presentado según el asiento 1437 del Diario 48, he examinado los Libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO: Que la finca o departamento aludido en dicho mandamiento tiene la descripción siguiente: Urbana. Referencia catastral 9862640DF2896D0017AE. Número siete. **Vivienda en piso tercero puerta segunda**, en la tercera planta posterior de la escalera B bajando del edificio del que forma parte sita en Barcelona, **Calle Santa Otilia números veintiséis al treinta**. Se compone de comedor, sala de estar, dos dormitorios, cocina, cuarto lavadero y cuarto aseo. Mide una **superficie de cincuenta y un metros con treinta decímetros cuadrados**. **Linda:** por su frente rellano y caja de escalera y con doña María Oliveras; por la izquierda entrando, con el piso tercero puerta primera de la misma planta; por la derecha entrando, con la citada María Oliveras; por el fondo, con los señores Borrás y Guix; por arriba, con el piso cuarto puerta segunda de la planta cuarta posterior bajando; y por abajo, con el piso segundo, puerta segunda de la planta segunda posterior bajando. **Su cuota es de 3'17 por ciento**.

Esta descripción resulta de la inscripción 1ª de la finca 24546, al folio 188 del tomo 2885 libro 429 de la sección 1ªB.

SEGUNDO: Que la aludida finca, la cual tiene asignado el código registral único 08115000036064, consta inscrita en cuanto al pleno dominio a favor de **ANA ISABEL CRESPO MARTINEZ**, con DNI/NIF 43.424.878-G, por título de compraventa. Formalizada en escritura autorizada por el Notario Don GABRIEL SUAU ROSSELLÓ, nº de protocolo 373, con fecha 2 de Marzo de 2007.

Inscripción: 2ª del tomo 2.885, libro 429, folio 188, de fecha: diez de mayo de dos mil siete.

TERCERO: Que de las hipotecas, censos, gravámenes, derechos reales, anotaciones, limitaciones de dominio y en general cualquier clase de carga impuesta sobre la finca de que se certifica, tanto por sí como por razón de su procedencia, únicamente aparecen **SUBSISTENTES** y sin cancelar, las siguientes:

1. De **PROCEDENCIA** por **DIVISIÓN HORIZONTAL**. Aparte de las obligaciones derivadas de la Ley de **Propiedad Horizontal** de 21 de Julio de 1.960, en que está constituida la mayor finca de que procede la de que se informa:

La finca de que se informa, como procedente de la heredad llamada Casa Carbassa, se halla afecta a la **explotación y aprovechamiento de aguas subterráneas**, cuya mina de agua y derechos a la misma anexos, constan actualmente inscritos a nombre de la Sociedad General de Aguas de Barcelona, sin que se pueda precisar si tales derechos afectan a la finca de que se informa.. Procede Por Division Horizontal de la Finca Nº: Sant Andreu/24723, Nota Marginal 6 Con Fecha 27/03/1965, Tomo: 513, Libro: 513, Folio: 97,

2. **HIPOTECA:** Hipoteca constituida sobre la finca de que se informa, a favor de la **Caja de Ahorros del Mediterráneo**, en garantía de la devolución del capital de **ciento setenta y cinco mil euros**; de sus intereses remuneratorios de tres años al tipo máximo de nueve enteros quinientas milésimas por ciento que asciende a

la suma de dieciséis mil seiscientos veinticinco euros; de sus intereses moratorios de dos años ascendente a la suma de cuarenta y tres mil setecientos cincuenta euros; de ocho mil setecientos cincuenta euros para prestaciones accesorias y de veintiocho mil ochocientos cincuenta euros para costas y gastos. **Plazo del préstamo cuatrocientos ochenta meses, siendo la última cuota el dos de abril de dos mil cuarenta y siete.** TASACIÓN: doscientos setenta y dos mil novecientos setenta y cinco euros. Domicilio para notificaciones: el de la propia finca hipotecada. Así resulta de la escritura autorizada por el notario de Barcelona, don Gabriel Suau Rossello, el dos de marzo de dos mil siete. Inscripción 3ª de fecha once de mayo de dos mil siete. Constituida en el tomo 2885, libro 429, folio 188, inscripción 3ª de fecha once de Mayo del año dos mil siete.

Inscrita a favor de BANCO DE SABADELL, S.A., según la inscripción 7ª

3. HIPOTECA: Hipoteca constituida sobre la finca de que se informa, a favor de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, en garantía de la devolución del capital de **trece mil quinientos euros**; de sus intereses remuneratorios de un año al tipo máximo de once enteros por ciento que asciende a la suma de mil cuatrocientos ochenta y cinco euros; de sus intereses moratorios hasta la suma de tres mil trescientos setenta y cinco euros; de seiscientos setenta y cinco euros para prestaciones accesorias y de cuatro mil quinientos diez euros para costas y gastos. **Plazo del préstamo cuatrocientos cincuenta y seis meses, siendo la última cuota el veinticuatro de julio de dos mil cuarenta y seis.** Así resulta de la escritura autorizada por el notario de Barcelona, don Gabriel Suau Rossello, el veinticuatro de julio de dos mil ocho. Inscripción 4ª de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho. Constituida en el tomo 2885, libro 429, folio 189, inscripción 4ª de fecha diecisiete de Septiembre del año dos mil ocho.

4.- HIPOTECA: Hipoteca constituida sobre la finca de que se informa, a favor de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, en garantía de la devolución del capital de **ciento doce mil ciento noventa y tres euros**; de sus intereses remuneratorios hasta la suma máxima de veintitrés mil quinientos sesenta euros con cincuenta y tres céntimos; de sus intereses moratorios hasta la suma de treinta y dos mil quinientos treinta y cinco euros con noventa y siete céntimos; de cinco mil seiscientos nueve euros con sesenta y cinco céntimos para prestaciones accesorias y de diecinueve mil doscientos treinta euros para costas y gastos. **Plazo del préstamo cuatrocientos treinta y dos meses a contar desde el tres de abril de dos mil once.** Así resulta de la escritura autorizada por el notario de Barcelona, don Gabriel Suau Rossello, el tres de Abril de dos mil nueve. Inscripción 5ª de fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve. Constituida en el tomo 2885, libro 429, folio 191, inscripción 5ª de fecha veintiuno de Mayo del año dos mil nueve.

CEDIDA a favor de SANDI ASSETS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY según la inscripción 6ª siguiente

5. La hipoteca antes citada, a favor de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, según la anterior inscripción 5ª, hoy BANCO DE SABADELL, S.A., ha quedado inscrita a favor de SANDI ASSETS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, a título de cesión, según la inscripción 6ª. Formalizada en escritura autorizada en Madrid

el día veintitrés de Julio del año dos mil diecinueve por el Notario Antonio Morenés Giles con número 2842/2019 de su protocolo.
Constituída en el tomo 2957, libro 501, folio 165, inscripción 6ª de fecha tres de Octubre del año dos mil diecinueve.

6.- AFECCIÓN.

AFECCION FISCAL: El derecho que consta en la inscripción adjunta queda afecto al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que se puedan girar por el impuesto de sucesiones o donaciones o de transmisiones patrimoniales y de actos jurídicos documentados. Barcelona, fecha de dicho asiento. Formalizada en escritura con fecha 23/07/19, autorizada en MADRID, por DON ANTONIO MORENÉS GILES, nº de protocolo 2842. Nota número 1 al margen del asiento 6, del tomo 2.957, libro 501, folio 165 con fecha 03/10/2019.

7.- La Hipoteca a favor de la **Caja de Ahorros del Mediterráneo**, según la anterior inscripción 3ª, ha quedado inscrita a favor de BANCO DE SABADELL, S.A., por sucesión universal en virtud de proceso de segregación, según la inscripción 7ª. Así resulta de instancia suscrita en Sabadell el 22 de julio de 2020, debidamente legitimada por el Notario de Terrassa, Don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, el 31 de julio de 2020. Constituída en el tomo 2957, libro 501, folio 166, inscripción 7ª de fecha veinticinco de Agosto del año dos mil veinte.

8.- AFECCIÓN.

AFECCION FISCAL: El derecho que consta en la inscripción adjunta queda afecto al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que se puedan girar por el impuesto de sucesiones o donaciones o de transmisiones patrimoniales y de actos jurídicos documentados. Barcelona, fecha de dicho asiento. Nota número 1 al margen del asiento 7, del tomo 2.957, libro 501, folio 166 con fecha 25/08/2020.

9.- AFECCIÓN.

AFECCION FISCAL: El derecho que consta al margen de la inscripción 3ª queda afecto al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que se puedan girar por el impuesto de sucesiones o donaciones o de transmisiones patrimoniales y de actos jurídicos documentados. Barcelona, fecha de dicho asiento. Formalizada en escritura con fecha 22/07/20, autorizada en BARCELONA, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 44, nº de protocolo 1412. Nota número 7 al margen del asiento 3, del tomo 2.885, libro 429, folio 188 con fecha 22/09/2020.

La citada inscripción 3ª, practicada el día 11 de mayo de 2007, se halla subsistente y sin cancelar, y es del tenor literal que reproducen las fotocopias que se adjuntan, conforme al apartado 1 del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con número de CSV 20811514A18CDFOE y que han de considerarse parte integrante de esta certificación y se unen al mismo para complementarlo.

No constan mas censos, hipotecas, gravámenes, derechos reales ni anotaciones.

ASIENTOS VIGENTES:



Documentos relativos a la finca de que se certifica, presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición del presente certificado:

No hay pendes vigentes

CUARTO: Se hace expresamente constar a los efectos oportunos que se han hecho, con fecha 11 de marzo de 2021, las notificaciones a que se refieren los artículos 659 y 689 de la L.E.C. a Caja de Ahorros del Mediterraneo, como titular ulterior de un derecho sobre la finca a que se refiere la precedente certificación, relacionado en la misma, mediante carta certificada con acuse de recibo. Se advierte desconocerse en este momento su resultado.

Se hace expresamente constar a los efectos oportunos que se han hecho, con fecha 11 de marzo de 2021, las notificaciones a que se refieren los artículos 659 y 689 de la L.E.C. a Sandi Assets Designated Activity Company, como titular ulterior de un derecho sobre la finca a que se refiere la precedente certificación, relacionado en la misma, mediante carta certificada con acuse de recibo. Se advierte desconocerse en este momento su resultado.

QUINTO: Se hace expresamente constar que al margen de la inscripción 3ª de hipoteca, relacionada en el anterior apartado de cargas, se ha extendido la correspondiente nota de expedición de este certificado.

SEXTO: Se hace expresamente constar que no resulta del Registro si la finca de que se certifica constituye la vivienda habitual del ejecutado

TODO LO DICHO está conforme con los asientos relacionados y no existiendo ningún otro vigente relativo a la finca de que se certifica en el Libro de Inscripciones ni en el Libro Diario, firmo la presente, en esta ciudad, a once de marzo del año dos mil veintiuno.

LA REGISTRADORA

Aranceles y Honorarios según minuta n°:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el

Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ADAUCA APARICIO SANZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BARCELONA 23 a día doce de marzo del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 20811527BD5A09A1



C.S.V.: 20811527BD5A09A1

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 24546
<p>EXCEPCION por el I.O.T.F. y A.I.D., durante CINCO AÑOS, por el acto o contrato de la inscripción adjunta; <u>LINERACION</u> por la suma de 2729,75 euros, por autoliquidación, que se archiva, Barcelona fecha de dicha inscripción.</p>	<p>30 HIPOTECA <i>Cedida a cuenta de la escritura</i></p>	<p>Número nota. REFERENCIA CATASTRAL: 9862640DF2896D0017AB. Vivienda en planta tercera puerta segunda, en la tercera planta posterior de la escalera B, descrita en la anterior inscripción 16. Cargas: Limitaciones derivadas del régimen de propiedad horizontal en el que se halla constituido el total edificio; Como precedente de la heredad Casa Carbonas, se halla afecto a la explotación y aprovechamiento de aguas subterráneas, cuya mina de agua y derechos a la misma anexos, constan actualmente inscritos a nombre de la Sociedad General de Aguas de Barcelona, sin que se pueda precluir el talos derechos afectos a esta finca; dos notas de Afección por Autoliquidación por el plazo de cinco años, según nota al margen de las anteriores inscripciones 18 y 28. DOÑA ANA ISABEL CRESPO MARTINEZ, ADJERIRO esta finca, por compra, según la anterior inscripción 24, en la que constan sus circunstancias personales y en la escritura que se inscribe, previo manifestar que no constituye vivienda familiar ni comda, LA HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante el tomo 1.358, general, folio 37, bajo número A-9358, inscripción 19, domiciliada en Alicante, calle San Fernando, número 40, CIF número 0-03-048563; representada por el representante facultado en virtud de escritura autorizada por el</p>



NOTAS MARGINALES	PLA D'ORDRE DE BARCELONA	FINCA N.º 24546
	<p><i>Cedida</i></p>	<p>lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja, ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas de este contrato con las formalidades exigidas en la ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los contratantes: a) Que el valor de esta finca que servirá de tipo en la primera subasta, será de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO RUROS. b) Que el domicilio de la parte deudora para citaciones y requerimientos será el de la propia finca hipotecada. c) Que la parte deudora confiere desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración íntegra de la finca gravada, e igualmente, para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial, designa como mandatario suyo para representarlo en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. f) Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la caja, mediante acta notarial con certificación de saldo expedida por la propia caja e intervenida por fedatario. DECIMOSEGUNDA. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo 1838 del Código Civil, para el caso de fallo de cumplimiento. Dicha venta extrajudicial se realizará mediante Notario, por lo que se hace remisión a lo pactado en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la casillera de venta. En su virtud interino a favor de la C.A.J.A DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura otorgada por el Notario de Barcelona, Don Gabriel Juan Rosello, el dos de marzo de dos mil alero, que ha sido presentada a las 12:58 horas, del 2 de marzo de 2007, según el asiento 918/07, practicada autoinscripción. Barcelona, a once de mayo de dos mil alero.</p>



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN	FINCA N.º <u>28545</u>
		<p>Este indicador, emitido en virtud de la inscripción de supra mencionada del mismo poder, que deberá considerarse suficiente. Dicha señora, EXPONE que en virtud del proceso de segregación de los negocios bancarios de Caja de Ahorros del Mediterráneo, a favor de Banco Sabadell, S.A., formalizado en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz Arca Estriguer, el 21 de junio de 2.011, 993 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja B-311213, inscripción 1ª y en el Alcabala, hoja R-9338, inscripción 773, posteriormente denominada BANCO CSM SAI, según escritura autorizada por el citado Notario el 21 de junio de 2011, protocolo 992, y de la posterior absorción del Banco CSM SAI por el BANCO DE SABADELL S.A., formalizada en escritura autorizada por el citado notario de Sabadell, don Javier Rius Giner, el 3 de diciembre de 2.012, 3.408 de protocolo, que causó la inscripción 1.713 en la hoja de la sociedad, ha quedado traspasado en bloque el patrimonio social del BANCO CSM SAI a BANCO DE SABADELL, S.A., a título de sucesión universal y subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida. Solicitando el cambio de titularidad de la hipoteca a que se refiere la inscripción 3ª, constituida a favor de Caja de Ahorros del Mediterráneo, a favor de BANCO DE SABADELL, S.A., por sucesión universal en virtud del proceso de segregación antes citado. En su virtud, inscribo a favor de BANCO DE SABADELL, S.A., la titularidad de la hipoteca a que se refiere la anterior inscripción 3ª, en mérito de la expresada razón.</p> <p>El resultado de la mencionada inscripción, debidamente legitimada por el Notario de Terrasa, Don Fernando Pérez-Bacquilla Conde, el 31 de Julio de 2020, número 255 de su libro indicador, que ha sido presentada a los doce horas y cuarenta minutos, del día diez de Agosto del año dos mil veinte, según el asiento 172, diario de Practicas de liquidación. Barcelona a veintidós de Agosto del año dos mil veinte.</p> <p style="text-align: right;"><i>[Handwritten Signature]</i></p>

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ADAUCA AFARICIO BANE registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BARCELONA 23 a día once de marzo del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 20811514A18CDF08

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)



C.S.V. : 20811514A18CDF08

